



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 30 de julio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 31 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|------------------------------|
| AUTO | : INTERLOCUTORIO |
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | : BBVA COLOMBIA |
| DEMANDADO | : GERSON OBED PEÑA MUÑOZ |
| RADICACIÓN | : 630014003005-2021-00321-00 |

BBVA COLOMBIA actuando a través de apoderada judicial, presento demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- El poder otorgado a la abogada GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA, se torna insuficiente, como quiera que se omitió identificar la obligación base de la presente ejecución por su monto, fecha de creación y fecha de vencimiento. Sin tenerse en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- Se debe acreditar la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del se remitió el poder especial a la abogada GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).
- Se debe aportar copia de la Escritura Pública N°4950 del 25/10/2002, con nota de vigencia con fecha no superior a un mes.



- Debe aportarse certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con el cual se pueda corroborar la dirección física señalada respecto de la entidad demandante, como quiera que del aportado no se advierte que contenga la información señalada en la demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: dos de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e2f50c10fa39df3045e14c6b8d001578d5f11218b0df109ac3699c9d8
47351c

Documento generado en 01/09/2021 11:29:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>